

TRATADO COMERCIAL Y ECONOMICO

entre el

PERU Y BOLIVIA

LIMA, 15 de Junio de 1948.

Los Gobiernos del Perú y de Bolivia, igualmente animados del propósito de propender a un intercambio de recíproco beneficio entre sus correspondientes países y deseosos de incrementar cada vez más las vinculaciones económicas entre ambas Naciones, han resuelto celebrar un Tratado Comercial y Económico, a cuyo efecto han designado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Presidente de la República Peruana, a los Excelentísimos Señores General C.A.P don Armando Revoredo Iglesias, su Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, y Senador don Emilio Romero.

Su Excelencia el Presidente de la República de Bolivia, al Excelentísimo Señor don Eduardo Sáenz García, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial.

Quienes, después de canjearse sus respectivos Plenos Poderes, encontrados suficientes y en debida forma, han convenido en lo siguiente:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Las Altas Partes Contratantes declaran su propósito de fomentar y estrechar las vinculaciones económicas y comerciales que les unen e incrementar el intercambio de sus productos, asegurándoles mercados de consumo, de acuerdo con las respectivas necesidades nacionales.

Artículo 2º.- Los Gobiernos de las Repúblicas del Perú y de Bolivia convienen en la aplicación de un tratamiento de equidad para todas las operaciones comerciales y financieras que se realicen entre ambos países. Estudiarán y resolverán con espíritu de cooperación las propuestas que recíprocamente se formulen, para facilitar e incrementar sus relaciones económicas.

Artículo 3º.- Ambos países se obligan a otorgarse recíprocamente las mismas ventajas o franquicias comerciales y económicas que concedan a la nación más favorecida; de tal manera que cualesquiera ventaja, favor, privilegio o exención que la República del Perú o la de Bolivia hayan acordado, o puedan acordar en adelante a cualquier artículo originario

de otro país o destinado a otro país con respecto a derechos aduaneros o gravámenes de cualesquier clase sobre o en conexión con la importación o la exportación, y en lo relativo al método de percepción de tales derechos o gravámenes, y en lo referente a todas las leyes o reglamentos concernientes a la venta, tributación o uso de los artículos importados dentro del país, será acordado al artículo similar originario del territorio del Perú o de Bolivia, o destinado a cualquiera de los mismos, respectivamente.

Artículo 4º.- Ambos países se reservan el derecho de no extender a la otra Parte Contratante los privilegios, ventajas o favores otorgados a terceros países cuando éstos hayan sido concedidos o se concedan en virtud de un convenio que contenga cláusulas compensatorias de ayuda financiera o en virtud de un convenio de unión aduanera, o en virtud de cláusulas especiales sobre régimen fronterizo. Cualquiera de las Partes Contratantes que resuelva conceder a la otra, total o parcialmente, dichos privilegios, ventajas o favores, lo hará mediante convenio especial.

Artículo 5º.- Los productos naturales o manufacturados de cualesquiera de las Partes Contratantes que se internen al territorio de la otra Parte Contratante, se reputarán nacionalizados por el simple hecho de su internación, no pudiendo, por tanto, estar sujetos a impuestos o gravámenes internos diferentes o más elevados que los que se apliquen a artículos similares de origen nacional o de cualquier otro origen.

Artículo 6º.- Los bienes y negocios de los nacionales bolivianos en el Perú, y de los nacionales peruanos en Bolivia, quedarán sujetos a un régimen de estricta reciprocidad, de acuerdo con las disposiciones legales de cada país, sin que, por ningún motivo, puedan ser objeto de discriminación alguna por razón de nacionalidad.

CAPITULO II

REGIMEN DE LIBRE TRANSITO

Artículo 7º.- Las Altas Partes Contratantes se obligan a otorgarse libre tránsito por sus respectivos territorios, en forma irrestricta, en todo tiempo y circunstancias, para toda clase de cargas, efectos y materiales.

Artículo 8º.- El tránsito de personas será libre, sin más restricciones que las usuales de policía, sanidad y la presentación del documento que determine el respectivo Convenio.

Artículo 9º.- El tránsito de vehículos y el de ganado, estarán sujetos a reglamentaciones especiales.

CAPITULO III

INTERCAMBIO COMERCIAL

Artículo 10º.- Los Gobiernos de Bolivia y del Perú se obligan a dar toda clase de facilidades para que, durante la vigencia del presente Tratado, las entidades comerciales importadoras y exportadoras de ambos países, una vez cubiertas las necesidades internas de sus respectivos mercados nacionales y cumplidos los compromisos especiales ya adquiri-

dos con terceros países, realicen operaciones de compra y venta de los productos que se especifiquen en un Convenio de intercambio de los mismos, a los precios vigentes en el mercado internacional o a los que convengan las partes.

Artículo 11°.- Ambos Gobiernos podrán, por intermedio de sus Bancos Centrales, suscribir acuerdos especiales, que tiendan a facilitar el pago del intercambio de productos.

Artículo 12°.- Las Altas Partes Contratantes convienen en el establecimiento del "Certificado de Origen" para los productos naturales o manufacturados provenientes de uno y otro país.

CAPITULO IV

REGIMEN DE COMERCIO FRONTERIZO Y REPRESION DEL CONTRABANDO

Artículo 13°.- En atención a las conveniencias recíprocas de los pobladores de las zonas limítrofes peruano-bolivianas, los artículos y productos necesarios para su consumo doméstico estarán exentos de impuestos, gravámenes y formalidades aduaneras y consulares.

Este régimen sólo se aplicará al pequeño y habitual tráfico fronterizo de productos y mercaderías.

Artículo 14°.- Las Altas Partes Contratantes se comprometen a prestarse la cooperación necesaria para prevenir, perseguir y sancionar las contravenciones a las respectivas disposiciones aduaneras y de tránsito.

Se reputará contrabando las infracciones o tentativas de infracción de las disposiciones aduaneras, así como la indebida acumulación de productos o mercaderías en lugares fronterizos en cantidades superiores a las necesidades normales de consumo de los habitantes de esas regiones, o la acumulación de mercaderías fuera de los puntos de tránsito que señalen los gobiernos del Perú y de Bolivia.

Artículo 15°.- Las Altas Partes Contratantes reglamentarán el tráfico fronterizo de vehículos comerciales, así como la aplicación de los principios contenidos en este Capítulo.

CAPITULO V

COOPERACION ECONOMICA Y FINANCIERA

Artículo 16°.- Los Gobiernos del Perú y de Bolivia, con el propósito de fomentar la producción de sus riquezas naturales y la organización de empresas privadas, convienen en permitir la apertura de establecimientos, sucursales y agencias de las instituciones industriales, comerciales y bancarias de un país en el territorio del otro, las que, para su constitución y funcionamiento, se sujetarán a las respectivas disposiciones legales internas.

Artículo 17°.- Convienen, asimismo, en otorgar a los capitales del Perú o de Bolivia que se inviertan en el otro país, acogiéndose a las disposiciones correspondientes para la importación de capitales en empresas o en industrias autorizadas por los gobiernos respectivos, faci-

lidades para la transferencia de dichos capitales y de los beneficios obtenidos de los mismos, en la moneda que acrediten haber efectuado sus inversiones, y de acuerdo con las normas establecidas sobre el particular en la legislación interna de cada una de las partes contratantes.

Artículo 18°.- Ambos países tenderán a la recíproca complementación de sus economías, y se otorgarán mutuas facilidades que mantengan e incrementen sus industrias, así como sus mercados de consumo, prestándose la ayuda técnica y financiera que acuerden.

Artículo 19°.- Se crea el Instituto Técnico-Económico Peruano-Boliviano, que tendrá a su cargo estudiar y proporcionar a ambos gobiernos los planes de conservación y fomento de sus riquezas y productos naturales, en especial de aquellos típicamente peruano-bolivianos, que constituyen parte importante del patrimonio económico americano, tales como la goma, la coca, la cascarilla, la quinua y otros, y las diferentes especies de auquénidos.

De manera especial, el Instituto estudiará y recomendará a ambos Gobiernos los planes técnicos y financieros para el aprovechamiento industrial del lago Titicaca y zonas adyacentes.

Artículo 20°.- Ambos Gobiernos acordarán la organización conjunta y el sostenimiento del Instituto Técnico-Económico Peruano-Boliviano.

CAPITULO VI

COMUNICACIONES

Artículo 21°.- Los Gobiernos del Perú y de Bolivia convienen en completar el sistema ferroviario que actualmente vincula a ambos países, para cuyo efecto se terminará por el Gobierno del Perú, en el más breve plazo, la construcción del tramo Matarani-La Joya. Se realizarán, por ambas partes, los estudios definitivos para la construcción del ferrocarril Puno-La Paz, tan pronto como entre en vigencia este Tratado.

Artículo 22°.- Las Altas Partes Contratantes convienen en construir y mejorar las carreteras y caminos que sean necesarios para el fomento de las relaciones económicas, comerciales y turísticas que interesen a ambos países, prestándose, para el efecto, la cooperación técnica que requiera uno de otro, a título de reciprocidad.

La actual carretera que une Arequipa-Puno-Copacabana y el estrecho de Tiquina, será mejorada y conservada en forma preferente, procurando cada Gobierno realizar el asfaltado de las secciones La Paz-Copacabana-Frontera y Arequipa-Puno-Yunguyo-Frontera.

Ambos Gobiernos acuerdan llevar a cabo la construcción de los tramos que les corresponda, de la carretera La Paz-Charaña-Tacna.

Artículo 23°.- Ambos Gobiernos propenderán a la conexión de sus respectivos servicios aéreos de transporte comercial, a la construcción de pistas de aterrizaje en las zonas fronterizas y al establecimiento de servicios auxiliares.

Artículo 24°.- Para la debida regulación de las comunicaciones terrestres, aéreas, lacustres y fluviales, así como para la construcción de obras públicas de mutuo interés, las Altas Partes Contratantes celebrarán acuerdos especiales que, en su caso, contemplen la contratación de empréstitos, arriendo de maquinarias y cooperación técnica.

Handwritten notes on the left margin: "27", "Caly", and "EP".

CAPITULO VII

CAMARAS DE COMERCIO Y ARBITRAJE COMERCIAL

Artículo 25°.- Las Altas Partes Contratantes acuerdan propiciar la creación de Cámaras de Comercio Peruano-Bolivianas.

Artículo 26°.- Para facilitar la solución de las diferencias o controversias que se produzcan entre los particulares de uno y otro país relativas a la ejecución de contratos de comercio internacional, se establecerán Jurados Permanentes de Arbitraje a los cuales se someterán los interesados, siempre que así lo acuerden. Estos Jurados funcionarán de acuerdo con el reglamento que se convenga; sus fallos serán definitivos e inapelables y tendrán fuerza ejecutoria en ambos países por intermedio de la justicia ordinaria.

CAPITULO VIII

GARANTIAS SOCIALES

COMERCIAL

Artículo 27°.- Ambos Gobiernos se comprometen a aplicar sus respectivas leyes sociales sin establecer diferencias de ninguna especie entre los naturales de uno y otro país, salvo las restricciones internas sobre porcentaje de personal extranjero admitido en el trabajo de sus empresas.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28°.- Los Gobiernos del Perú y de Bolivia se comprometen a considerar conjuntamente los problemas que puedan surgir durante la vigencia del presente Tratado en cuanto al alcance de sus estipulaciones, en presencia de las normas que se establezcan en pactos internacionales multilaterales, a fin de dar a dichos problemas las soluciones que mejor convengan a sus comunes intereses en armonía con las indicadas normas.

Artículo 29°.- Todas las cuestiones que se susciten sobre la interpretación o ejecución del presente Tratado, y que no pudieran resolverse por las vías diplomáticas, serán sometidas obligatoriamente a arbitraje, conforme a lo establecido en el artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Artículo 30°.- El presente Tratado tendrá una duración de tres años y entrará en vigencia inmediatamente después del canje de ratificaciones, una vez que hayan sido llenadas las formalidades constitucionales de uno y otro Estado. Si seis meses antes de cumplirse el plazo a que se refiere el presente artículo, ninguna de las Altas Partes Contratantes hubiese declarado su propósito de hacer cesar los efectos de este Tratado, quedará prorrogado por otro año, y así sucesivamente.

Artículo 31º.- El presente Tratado deroga el de Comercio y Aduanas suscrito en Lima el 27 de noviembre de 1905.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados firman y sellan el presente Tratado, en dos ejemplares del mismo tenor, en Lima, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho años.

[Signature]
x Perú

[Signature]
x Perú

[Signature]
Bolivia

Lima, de enero de 1952.

Pase al Congreso Nacional para
los efectos de la *[illegible]* señalada en
el inciso 21, del artículo *[illegible]* de la Carta
Política.

[Signature]

[Signature]